

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
PRORROGA LA VIGENCIA DEL
MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE
PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVA-
DOS DEL PETRÓLEO ESTABLECIDO EN
LA LEY N°20.063, CON LAS
MODIFICACIONES QUE INDICA.

SANTIAGO, junio 4 de 2007.-

M E N S A J E N° 226-355/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que prorroga el mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo establecido en la Ley N° 20.063 y le incorpora nuevos recursos.

I. ANTECEDENTES.

Por sus efectos en el bienestar social, el Gobierno ha velado continuamente por la implementación y el buen funcionamiento de mecanismos para atenuar las fluctuaciones de precios de los combustibles. Como muestra de lo anterior, en el año 2006, se dictó la ley N° 20.115, que prorrogó por un año el mecanismo de estabilización de la ley N° 20.063, el que vence el 30 de junio del presente año.

El Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles busca reducir la volatilidad de

los precios de los combustibles en el mercado nacional, evitando que situaciones puntuales o transitorias en los mercados internacionales generen fluctuaciones excesivas en los precios domésticos.

Las significativas oscilaciones en los precios internacionales de los combustibles en los mercados de referencia, observadas en los últimos 12 meses, han permitido constatar la eficacia del mecanismo establecido en la ley N° 20.063 con las modificaciones contenidas en la ley N° 20.115. En la práctica este mecanismo ha logrado reducir significativamente el efecto de las variaciones en los precios internacionales de los combustibles en el mercado nacional.

En esta línea, durante los últimos seis meses, los mercados de referencia han experimentado alzas importantes en los precios de los combustibles atribuibles a factores puntuales o de carácter estacional. Durante el mismo lapso, el mecanismo de estabilización otorgó importantes créditos para atenuar dichas alzas en los precios de gasolina, diesel y kerosene.

En este mismo período, se ha producido un incremento importante en las importaciones de petróleo diesel destinadas a satisfacer la demanda de las centrales termoeléctricas. Así, las importaciones del último período han triplicado los volúmenes habituales de importación.

La operatoria del fondo ha tenido un importante efecto de estabilización de las fluctuaciones de los combustibles, que ha generado innegables beneficios sociales. En este contexto, el proyecto de ley plantea la prórroga del Fondo por un período de tres años. Adicionalmente, los eventos antes descritos han significado que el fondo ha operado a su máxima capacidad en meses recientes, produciéndose un desgaste en sus recursos. En consecuencia, el proyecto de ley contempla el ingreso de nuevos recursos al Fondo, que permitirán su adecuada operatoria en el período de renovación.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El contenido del proyecto que se somete a vuestra consideración es el siguiente:

1. Prórroga.

Conforme a lo señalado, y debido a la alta volatilidad esperada tanto para el precio del petróleo crudo como para el valor de los diferenciales de refinación, el Gobierno ha resuelto prorrogar hasta junio de 2010 y con ciertos ajustes, la política de estabilización de precios de los combustibles derivados del petróleo.

2. Aporte de recursos al Fondo.

Asimismo, el Gobierno ha resuelto que junto con prorrogar la vigencia del mecanismo, se requiere aportar nuevos recursos al Fondo para asegurar su normal funcionamiento durante el nuevo período.

3. Liquidación de saldos en Cuenta Especial de ENAP.

El proyecto mantiene el sistema de compensación, y perfecciona el mecanismo de liquidación anual que la ley N° 20.063 contempla para ENAP y sus filiales, mediante la creación de cuentas especiales en el activo.

4. Vigencia.

Las disposiciones de esta ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

5. Destino de los recursos al término de la vigencia del mecanismo de estabilización.

El proyecto de ley modifica parcialmente una norma transitoria de la ley N° 20.063 para que el saldo del Fondo, al concluir el período de su vigencia, sea depositado al Fondo de Estabilización Económica y Social a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128.

6. Modificaciones a la ley N°19.764.

La ley N° 19.764 establece un beneficio tributario a favor de las empresas de transporte de carga y de pasajeros. Consiste en la devolución de una porción de lo pagado por estas empresas por concepto de impuesto específico al combustible y peajes respectivamente. Para acceder al beneficio, a partir de la

fecha de vencimiento del mecanismo de estabilización de precios de combustibles derivados de petróleo (actualmente junio de 2007), las empresas deben cumplir con el requisito de estar adscritas a un sistema electrónico de cobro de peajes.

Sin embargo, en atención a que mediante este proyecto de ley se amplía hasta junio de 2010 la fecha de vencimiento del mecanismo de estabilización, se ha estimado necesario modificar la fecha a partir de la cual se exigirá el mencionado requisito, al 1 de julio de 2008.

En mérito de lo precedentemente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.063 y sus modificaciones posteriores, que entrarán en vigencia a contar de la publicación de la presente ley:

1) Sustitúyese, en el artículo 1°, el guarismo "2007" por el guarismo "2010".

2) Agréguese, en el artículo 5°, el siguiente inciso final, nuevo:

"A partir del 1° de junio de 2007, se incrementará el Fondo en sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, recursos que se integrarán directamente al Fondo y se transferirán desde el fondo a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128."

3) Modifícase el artículo 8° de la siguiente manera:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Con todo, si al 30 de junio del año respectivo la cuenta referida en el inciso primero registra un saldo a favor de ENAP, la empresa tendrá derecho a imputar dicho saldo a partir del 1 de enero del año siguiente en la forma dispuesta en el decreto supremo referido en el inciso anterior. El

Fisco podrá saldar dicha cuenta, total o parcialmente, mediante compensación con cargo a las utilidades por distribuir de la empresa que le correspondan, en la forma que se disponga mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda. Si tras las imputaciones y compensaciones antes mencionadas subsiste un saldo impago a favor de ENAP, éste se sumará al saldo determinado al 30 de junio del año siguiente."

b) Derógase el inciso cuarto.

c) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"En caso que al 30 de junio del año 2010, la cuenta a que se refiere el inciso primero registre un saldo a favor del Fisco, el Ministro de Hacienda dispondrá, mediante resolución, la forma en que la empresa efectuará su pago."

4) Reemplázase el artículo segundo transitorio, por el siguiente:

"Artículo segundo.- El saldo existente en el Fondo a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, al término de su vigencia, será depositado en el Fondo de Estabilización Económica y Social a que se refiere el artículo 10 de la ley 20.128".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.764, modificada por la ley N° 20.115:

a) Sustitúyese en el inciso cuarto del artículo 1°, la expresión "de la fecha de vencimiento establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.063" por "del 1 de julio de 2008".

b) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 2°, la expresión "de la fecha de vencimiento establecida en el inciso primero del artículo 1° de la ley N° 20.063" por "del 1 de julio de 2008".

Dios guarde a V.E.,

BELISARIO VELASCO BARAONA
Vicepresidente de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

KAREN PONIACHIK POLLAK
Ministra de Minería